



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES



ORDENANZA N° 390

/MM

Miraflores, 27 SET. 2012

EL ALCALDE DE MIRAFLORES;

POR CUANTO:

El Concejo de Miraflores, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de igual modo, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a la atribución reconocida en el artículo 195, inciso 4, de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley;

Que, el artículo 68, literal a, del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que las municipalidades podrán imponer tasas por servicios públicos o arbitrios, definiéndolas como aquellas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, el artículo 69 del dispositivo en mención dispone que la determinación de las tasas por servicios públicos o arbitrios, deberán ajustarse a criterios de racionalidad que consideren el costo efectivo del servicio, su mantenimiento así como el servicio individual prestado de manera real y/o potencial así como el grado de intensidad en su uso; que respecto a la distribución entre los contribuyentes de una municipalidad, del costo de las tasas por servicios públicos, se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución, los de uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente;

Que, del mismo modo se prescribe en el artículo 69-A de la Ley de Tributación Municipal, que las ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación;

Que, según el artículo 40, segundo párrafo, de la Ley N° 27972, mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley; asimismo, se establece que las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia;

Que, por otro lado se tiene que, según la metodología de distribución de los arbitrios municipales se debe seguir los lineamientos dictados en la Sentencia del Tribunal Constitucional sobre el Expediente N° 0053-2004-PI/TC, en donde se desarrollan los parámetros mínimos de validez constitucional para los arbitrios de limpieza pública, mantenimiento de parques y jardines y seguridad ciudadana;



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
 La Secretaria General certifica que el presente documento es copia fiel del original.
 Miraflores, 27 SET. 2012
 Roxana Calderón Chávez
 Secretaria General

Que, asimismo se deben contemplar los criterios complementarios introducidos en la sentencia del Tribunal Constitucional recaída sobre el Expediente N° 00018-2005-PI/TC;

Que, bajo el mismo razonamiento del desarrollo normativo de la potestad tributaria de los gobiernos locales, de regular los arbitrios municipales mediante la emisión de su respectiva ordenanza a nivel distrital, la Municipalidad Metropolitana de Lima emite la Ordenanza N° 1533, que aprueba el procedimiento de ratificación de ordenanzas tributarias distritales en el ámbito de la provincia de Lima;

Que, de forma adicional, mediante Directiva N° 001-006-00000015, el Servicio de Administración Tributaria - SAT emite la Directiva sobre Determinación de los Costos de los Servicios Aprobados en Ordenanzas Tributarias Distritales de la Provincia de Lima;

Que, con fecha 22 de diciembre de 2010, mediante Ordenanza N° 338-MM, se aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales del Ejercicio 2011, por la cual se dispone que se aplique para dicho ejercicio el Régimen Tributario de los arbitrios correspondientes al ejercicio 2010, con el respectivo reajuste con el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana dispuesto al mes de octubre de 2010. Esta ordenanza fue ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Acuerdo de Concejo 521 de fecha 27 de diciembre de 2010, y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30 de diciembre de 2010;

Que, con la Ordenanza N° 362/MM, modificada por la Ordenanza N° 365/MM, se aprobó el régimen tributario de los arbitrios municipales correspondientes al ejercicio 2012; la misma que fue ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Acuerdo de Concejo N° 1551 del 22 de diciembre de 2011, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 28 de diciembre de 2011;

Que, la Gerencia de Administración Tributaria con Informe N° 223-2012-GAT/MM del 14 de setiembre de 2012 informa que, se han observado los criterios mínimos de validez constitucional para determinar la tasa de los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo, habiéndose observado los costos de cada uno de los servicios mencionados de acuerdo al Memorandum N° 319-2012-GPP/MM de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, dando cumplimiento a los pronunciamientos del Tribunal Constitucional recaídos en los expedientes N° 0041-2004-AI/TC, N° 00053-2004-PI/TC y N°00018-2005-PI/TC;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 429-2012-GAJ/MM del 17 de setiembre de 2011, emite opinión favorable respecto a la aprobación de la mencionada propuesta, por lo cual indica que debe proseguirse el trámite respectivo previsto en la ley;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 9, numeral 8, y artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo por UNANIMIDAD, y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO DEL EJERCICIO 2013

Artículo 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza regula el régimen tributario de los arbitrios municipales de limpieza pública (barrido de calles y recolección de residuos sólidos), parques y jardines y serenazgo del período 2013 aplicable en la jurisdicción de Miraflores.

Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE

El hecho imponible de la obligación tributaria de los arbitrios municipales está constituido por la prestación, implementación y/o mantenimiento de los servicios públicos de





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES



Limpieza Pública (barrido de calles y recolección de residuos sólidos), parques y jardines y serenazgo prestados en el distrito.

Artículo 3.- DEUDOR TRIBUTARIO

Es contribuyente obligado al pago de los arbitrios municipales, el propietario de los predios ubicados en el distrito de Miraflores. Tratándose de sujetos a copropiedad, la obligación se distribuye en proporción a la alícuota de cada condómino.

Es deudor, en calidad de responsable solidario, la persona natural o jurídica que realice actividades comerciales, de servicios o similares, y tenga vigente el Certificado de Autorización Municipal de Apertura y Funcionamiento, a quien se girará los recibos por estos tributos por el área que ocupe. La deuda tributaria generada al responsable solidario que se encontrara pendiente de pago a la fecha del cese de actividades o de vencimiento del plazo para la renovación de la licencia, será exigida al propietario en su calidad de contribuyente.

Cuando no pueda determinarse la propiedad del predio o el propietario tenga la condición de no habido, los poseedores tendrán la calidad de responsables solidarios.

Artículo 4.- NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

La condición de deudor se configura el primer día de cada mes al que corresponda la obligación tributaria.

Cuando se realice transferencia de dominio, la condición de contribuyente se adquiere desde el primer día calendario del mes siguiente de producida la transferencia. Tratándose de ocupantes que obtengan el Certificado de Autorización Municipal de Apertura y Funcionamiento, adquirirán la condición de responsable solidario desde el primer día calendario del mes siguiente a la autorización.

Artículo 5.- PERIODICIDAD Y VENCIMIENTO

Los arbitrios municipales son de periodicidad mensual y vencimiento trimestral, de acuerdo al siguiente cronograma:

1° Trimestre	: 28 de febrero de 2013
2° Trimestre	: 31 de mayo de 2013
3° Trimestre	: 29 de agosto de 2013
4° Trimestre	: 29 de noviembre de 2013

ARTICULO 6.- DEFINICIONES

Para efectos de la presente Ordenanza:

- a) **Predio:** Se entiende por predio, para efecto de la presente Ordenanza, a toda unidad inmobiliaria y/o catastral destinada a vivienda o usos comerciales y de servicios, institucionales o terrenos sin construir.

Cuando en el predio el o los poseedores lo destinen a más de un uso diferente, se cobrarán los arbitrios municipales separadamente, considerando el uso destinado a cada una de las áreas.

No se consideran predios, para efectos de acotación de los arbitrios municipales, a las unidades accesorias a la unidad de vivienda, tales como: estacionamiento, azoteas, aires, depósitos, tendales u otra unidad inmobiliaria de similar naturaleza, siempre que correspondan a un mismo propietario y no se desarrolle en dicho espacio actividad comercial alguna.

- b) **Arbitrios Municipales:**

Lo comprenden los siguientes términos:





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
La Secretaría General certifica que el presente documento es copia fiel del original.
Miraflores, 27 SET. 2012
ROXANA CALDERÓN CHAVEZ
Secretaría General

- **Limpieza Pública:** Se compone de dos servicios: Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos.

El servicio de barrido de calles comprende el servicio de limpieza pública a través de la eliminación de polvo y residuos menores en la totalidad de metros lineales del distrito, así como en las vías peatonales de parques, plazas y bermas de lunes a domingo.

El servicio de recolección de residuos sólidos comprende la organización, gestión y ejecución de las acciones de recolección domiciliaria, transporte, transferencia y disposición final de los residuos sólidos generados en todos los predios.

- **Parques y Jardines:** Comprende los servicios de implementación, recuperación, mantenimiento y mejoras de parques, jardines y áreas verdes públicas, recojo de maleza, transporte y disposición final. El servicio se brinda de lunes a domingo, a través de diversas actividades como: riego, corte de césped y recorte de soldaduras, perfilado y limpieza; rehabilitación de césped, plantas ornamentales y árboles, poda de árboles, abonamiento orgánico y químico, producción y propagación de plantas y flores, recuperación y remodelación de áreas verdes fumigación y control fitosanitario, limpieza y lavado de plantas y árboles, renovación de diseños ornamentales – paisajísticos, tratamientos foliares, siembra y renovación de plantas, arborización, renovación de canales de riego, operación y mantenimiento del sistema de riego, aeración.

- **Serenazgo:** Comprende la organización, implementación, mantenimiento y mejora del servicio de vigilancia pública en el distrito, diurna y nocturna, destinado a la prevención de delitos y faltas, accidentes, protección civil y atención de emergencias, en procura de lograr una mayor seguridad ciudadana en colaboración con la Policía Nacional.



Artículo 7.- INAFECTACIONES

Se encuentran inafectos al pago de los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo, los predios de propiedad de:



Municipalidad de Miraflores.

Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, cuando éste los utilice directamente en las actividades que le son propias para el cumplimiento de sus fines.

Se encuentran inafectos al pago del arbitrio de Serenazgo los predios que ocupan las delegaciones policiales de Miraflores y San Antonio.



Se encuentran inafectos al pago de los arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos y Parques y Jardines los terrenos sin construir, de acuerdo al Informe Defensorial N° 106.

Los predios de propiedad de Instituciones Religiosas pertenecientes a la Iglesia Católica destinados a Templo, Convento o Monasterio se encuentran inafectos al pago del arbitrio de Limpieza Pública.

Las personas naturales y/o jurídicas a quienes la Municipalidad de Miraflores hubiera cedido o ceda la posesión temporal de sus predios, se encuentran obligados al pago de los arbitrios municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo.

Artículo 8.- EXONERACIONES

Se encuentran exonerados en un 50% del monto insoluto de los arbitrios municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo:

- a) Los contribuyentes que cumplan con los requisitos del artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, el cual será aplicado al predio o sección dedicado a su vivienda desde el mes que presenta su solicitud.



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES



- b) Los pensionistas no propietarios respecto del predio que ocupen para su vivienda, siempre que su ingreso se encuentre constituido por la pensión que reciben y cuyo monto bruto no supere el valor de UIT mensual vigente al inicio del ejercicio, el cual será aplicado desde el mes que presentó su solicitud por el plazo de un (1) año, pudiendo ser renovable por períodos similares.
- c) Los propietarios de un solo predio destinado a casa habitación que se encuentren atravesando una grave situación económica, siempre que la Subgerencia de Salud y Bienestar Social de la municipalidad, a través de un informe social, compruebe dicha situación, el cual deberá indicar además el plazo de duración que no deberá exceder de dos (2) años.

Este beneficio podrá ser extensivo a los familiares directos de los propietarios hasta el segundo grado de consanguinidad en línea recta o colateral, que ocupen a título gratuito sus predios como casa habitación, para lo cual también se requerirá un informe a la Subgerencia de Salud y Bienestar Social de la municipalidad.

Respecto de los literales b) y c) es de aplicación desde el mes en que se presenta la solicitud.

La municipalidad comunicará oportunamente el inicio y fin de estos beneficios.

Los predios destinados a culto pertenecientes a las entidades religiosas inscritas en el Registro de Confesiones Religiosas de la Dirección Nacional del Ministerio de Justicia, se encuentran exonerados del pago del 100% del arbitrio de Limpieza Pública y será aplicado desde el mes en que se presente la solicitud.

La aplicación de este artículo es excluyente de los incentivos aprobados por la presente Ordenanza.

Artículo 9.- BASE IMPONIBLE Y CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN

La base imponible de los arbitrios municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo está constituida por el costo que demanda la prestación de estos servicios, la cual se encuentra detallada en el Informe Técnico que forma parte de la presente Ordenanza.

La distribución del costo entre los contribuyentes del distrito de Miraflores se ha realizado en atención a los siguientes criterios:

1. LIMPIEZA PÚBLICA

1.1. Barrido de Calles: Se utilizan los siguientes criterios:

- 1.1.1. Longitud del predio en metros lineales.
- 1.1.2. Frecuencia del servicio, referida al número de veces que se presta el servicio.

1.2. Recolección de Residuos Sólidos

Para el servicio de Limpieza Pública – Residuos Sólidos, se han utilizado los siguientes criterios de distribución:

1.2.1. Para uso Casa Habitación:

- a) Peso promedio de residuos sólidos recolectados
- b) Número de habitantes
- c) Tamaño del predio (m²)

1.2.2. Para Otros Usos:

- a) Uso del predio
- b) Peso promedio de residuos sólidos recolectados
- c) Tamaño del predio (m²)



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES



2. PARQUES Y JARDINES

2.1 Ubicación del predio, referido a la ubicación del predio expresado en la cercanía o lejanía respecto de un área verde. Se han establecido cuatro categorías:

Ubicación 1: Predio frente a parque y/o área verde

Ubicación 2: Predio cerca a parque y/ área verde

Ubicación 3: Predio ubicado frente a avenida con berma arboleda

Ubicación 4: Predio ubicado en otras zonas

2.2 Nivel de afluencia, tiene como objeto clasificar los predios de acuerdo a baja, media, alta o muy alta afluencia.

2.3 Disfrute potencial, referido al grado de disfrute potencial de las personas respecto al área verde del distrito.

2.4 Zonas (intensidad del servicio): De conformidad con la operatividad del servicio, la Gerencia de Obras y Servicios Públicos ha establecido cuatro (4) sectores de prestación del servicio, lo cual se detalla en el Informe Técnico que forma parte de la presente Ordenanza.



3. SERENAIZGO

3.1. Zonificación del distrito. El distrito se encuentra dividido en cuatro áreas municipales en función a las incidencias registradas en cada área municipal del distrito, conforme se indica en el Informe Técnico.

3.2. Uso del Predio, mide la exposición al riesgo por la actividad desarrollada en el predio.

3.3. Índice de peligrosidad, referido al índice calculado en función a las intervenciones por incidencias registradas en cada área municipal.



Artículo 10.- RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS

Los montos recaudados por concepto de arbitrios municipales constituyen renta de la Municipalidad de Miraflores, y será destinada a la financiación del costo que implica la ejecución, mantenimiento e implementación de los servicios de Limpieza Pública (barrido de calles y recojo de residuos sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo.



DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

UNICA.- La calidad de contribuyente o de responsable solidario al pago de los arbitrios municipales que atribuye la presente Ordenanza, alcanza a las personas naturales o jurídicas, comunidades de bienes, patrimonios, sucesiones indivisas, fideicomisos, sociedades de hecho, sociedades conyugales u otros entes colectivos, aunque estén limitados o carezcan de capacidad o personería jurídica según el derecho privado o público.



DISPOSICIONES FINALES

Primera.- DEL INFORME TÉCNICO

Apruébese el informe técnico, estructura de costos, metodología de distribución de arbitrios, criterios de distribución, categorías y estimación de ingresos y cuadros de tasas que como anexo forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Segunda.- INCENTIVOS

a) Los contribuyentes y/o responsables que opten por la cancelación anual de los arbitrios municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo hasta el último día hábil del mes de febrero del año 2013 obtendrán el 10% de descuento sobre la segunda, tercera y cuarta cuota del monto insoluto de dichos servicios.



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES



b) Adicionalmente, los contribuyentes y/o responsables que por la aplicación de la actual metodología de distribución hayan sufrido un incremento en el monto insoluto determinado por Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo del año 2013 respecto de la emisión 2009 se les descontará el 50% de dicho incremento, siempre que efectúen el pago puntual de los arbitrios municipales dentro de sus fechas de vencimiento.

Tercera.- VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de enero del ejercicio siguiente a la publicación de su texto normativo, informe técnico, estructura de costos, metodología de distribución de árbitros, criterios de distribución, categorías y estimación de ingresos y cuadros de tasas, así como del Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima que lo ratifica.

Cuarta.- DE LA PUBLICACIÓN

Póngase a conocimiento que el íntegro de la presente Ordenanza, así como del Acuerdo de Ratificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima que lo aprueba, será publicada en la página web del Servicio de Administración Tributaria – SAT (www.sat.gob.pe), y en el Portal Institucional de la Municipalidad de Miraflores (www.miraflores.gob.pe).

Quinta.- DEROGATORIA

Se derogan las Ordenanzas 362-MM y 365-MM, así como cualquier otro dispositivo que se oponga a la presente Ordenanza

Sexta.- FACULTADES REGLAMENTARIAS

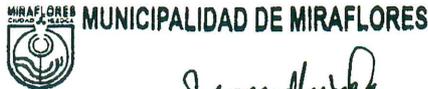
Facúltese al Alcalde a fin que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las medidas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como la prórroga de los plazos aprobados en este texto.

Séptima.- ENCARGATURA

Encárguese el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información, Gerencia de Planificación y Presupuesto y Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.



ROXANA CALDERÓN CHAVEZ
Secretaria General



Jorge Muñoz Wells
Alcalde